Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00172
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE
Demandado (s): CECILIA BOHORQUEZ DE RANGEL

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.*

San Gil, 11 de noviembre de 2020.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario ad hoc

San Gil - Santander, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentado a través apoderado (a) judicial por el **CONJUNTO RSIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** contra **CECILIA BOHORQUEZ DE RANGEL**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) titulo (s) "ejecutivo – certificación Ley 675 de 2001" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RSIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** contra **CECILIA BOHORQUEZ DE RANGEL**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE** ($780.000), por concepto del valor de la expensa ordinaria vencida correspondiente al primero (01) del mes de Abril de 2017 hasta el treinta y uno (31) del mes de Marzo del año 2018, representada en la certificación expedida por la Administración del Conjunto Residencial Santa Ana Campestre, expedida el día 14 de Marzo del año 2.020.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RSIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** contra **CECILIA BOHORQUEZ DE RANGEL**, por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE** ($780.000), causados desde el 02 de abril de 2017 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RSIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** contra

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00172
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE
Demandado (s): CECILIA BOHORQUEZ DE RANGEL

CECILIA BOHORQUEZ DE RANGEL, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE** ($10.000.000), valor de la expensa extraordinarias vencidas correspondientes al mes de Marzo del año 2016, representada en la certificación expedida por la Administración del Conjunto Residencial Santa Ana Campestre, expedida el día 14 de Marzo del año 2020

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RSIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** contra **CECILIA BOHORQUEZ DE RANGEL**, por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE** ($10.000.000), causados desde el 02 de abril de 2016 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Ordénese a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado…"*. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEPTIMO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **JULIAN DAVID QUINTERO MELGAREJO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el 20 de noviembre de 2020 a las 11:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddc95ef6558526fc98c0ab3906fc2e260044e103273ca497e6bfa972c750536**
Documento generado en 12/11/2020 10:08:23 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00172
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE
Demandado (s): CECILIA BOHORQUEZ DE RANGEL

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica